



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 13:00 horas del día 04 de septiembre del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral VI; 20; 23; 44, 45 y 48 Apartado A, fracción XXI del Estatuto, del Partido de la Revolución, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en la Calle Tierra y Libertad, número 16, esquina privada del Sol, Colonia Javier Rojo Gómez, C.P. 42030, Pachuca de Soto, Hidalgo, el "ACUERDO 19/PRD/DEE/2021 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE EMITE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LA COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO." Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

Ricardo Gómez Moreno
Presidente

Yelitza Rivera Mendoza
Secretaria General

Francisco Vicente Ortega Sánchez
Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas

Juan Carlos Vázquez Morales
Secretaria de Comunicación Política

Maria de los Angeles Godínez Granillo
Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna

Jonathan Rosas Miranda
Secretaria de Gobierno y Enlace Legislativo

Ana Lilla Salas Rubio
Secretaria de Agenda de Igualdad de Género, Diversidad sexual, derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología



ACUERDO 19/PRD/DEE/2021 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE EMITE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LA COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los **04 días del mes de septiembre** del año dos mil veintiuno, reunida en sesión la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral VI; 20; 23; 44, 45 y 48 Apartado A, fracción XXI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y con base en los siguientes;

ANTECEDENTES:

1. Que el pasado 6 de junio del año en curso se llevaron a cabo elecciones para elegir las diputaciones a integrar la XXXIII legislatura local, así como, a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías integrantes de los 84 ayuntamientos del estado de Hidalgo.
2. Que el 09 de junio de 2021, se dictó el Acuerdo número IEEH/CG/146/2021, ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN, INTEGRANTE DE LA ESTRUCTURA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DE DIPUTACIONES LOCALES.
3. Que el día 14 de agosto de 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, expidió el acuerdo número IEEH/CG/R/010/2021, mediante el cual se aprobó la asignación de las doce diputaciones por el principio de Representación Proporcional, que les corresponden a los Partidos Políticos de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral Local 2020-2021, para la integración de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Hidalgo.



Manifestando lo anterior, y;

CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, Incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se



comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral.

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios o ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.



8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
10. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
11. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
12. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
13. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas,



conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

14. Que el instrumento programático del Partido de la Revolución Democrática para llevar a cabo su objetivo fundamental, es la instauración en el País de un Gobierno Democrático y Social de Derecho;
15. Que el pasado domingo 6 de junio del año 2021 se realizaron elecciones constitucionales para renovar los 18 distritos electorales locales y 84 municipios en el estado de Hidalgo.
16. Que, el Partido de la Revolución Democrática tiene la responsabilidad de impulsar una propuesta programática que rectifique el camino de la economía para que todos aspiremos a mejorar nuestra calidad de vida y que refuerce la seguridad pública recomponiendo y fortaleciendo el tejido social.
17. Que para ello es necesario que nuestros candidatos y candidatas cuenten con el mayor respaldo social, capacidad para el ejercicio del puesto y garantes de la identidad y unidad partidarias.
18. Que igualmente, las candidatas y los candidatos externos, deberán compartir la orientación ideológica y política de nuestra propuesta programática y necesariamente deberán representar a amplios sectores de la población.
19. Que el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo establece que los Diputados, podrán organizarse en Grupos Legislativos, para expresar los principios y lineamientos de sus respectivos Partidos Políticos, coadyuvar al mejor desarrollo del Proceso Legislativo, con el fin de orientar y estimular la formación de criterios unificados para la concertación de los trámites de los asuntos del Congreso del Estado. Grupos Parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los diputados para realizar tareas específicas en el Congreso, coadyuvan al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresan las corrientes políticas y de opinión representadas en la Legislatura y facilitan la participación de los diputados para el cumplimiento de sus atribuciones legislativas.



20. Por su parte el artículo 93 de la ley en comento, marca que, Los Grupos Legislativos, estarán integrados por un mínimo de dos Diputados, que serán acreditados a más tardar en la última Sesión de la Junta Preparatoria, realizada antes de la instalación de la Legislatura; para lo cual, deberán presentar una acta en la que conste la decisión de los Diputados de un mismo Partido Político de constituirse en Grupo Legislativo, especificando la denominación del mismo; la lista de sus integrantes; nombre y firma de quienes lo conforman; así como el nombre del Diputado que haya sido designado como su Coordinador.
21. Que el artículo 96 del Reglamento de Elecciones del Partido, funda que las elecciones que se lleven a cabo al interior de los Grupos Parlamentarios del Partido para elegir a la Coordinación Parlamentaria serán convocadas por la Dirección Ejecutiva del ámbito que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la emite **LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.** La cual forma parte del mismo, como anexo único.

Así lo resolvió la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por unanimidad, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo, a la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.



Publíquese.- El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

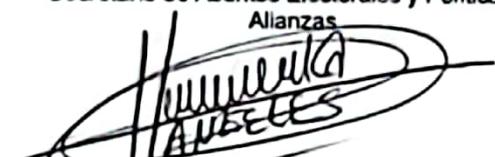
ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



Ricardo Gómez Moreno
Presidente



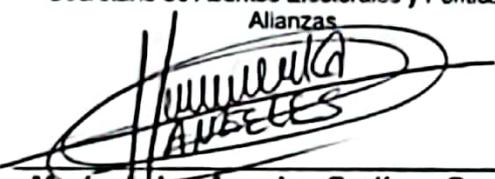
Yelitza Rivera Mendoza
Secretaría General



Francisco Vicente Ortega Sánchez
Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas



Juan Carlos Vázquez Morales
Secretaría de Comunicación Política



María de los Ángeles Godínez Granillo
Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna



Jonathan Rosas Miranda
Secretaría de Gobierno y Enlace Legislativo



Ana Lilia Salas Rubio
Secretaría de Agenda de Igualdad de Género, Diversidad sexual, derechos Humanos, de las juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología



CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 1, 4, 41, 49, 51, 52, 55, 60, 61, 65 y 70 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 13, 14, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 7, 17, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 36 y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 1, 2, 3, 23, 26, 34, 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 5, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 23, 44, 48, 62, 64, 65, 66, 139 y 140 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, Inciso a) numeral 3, 2, 3, 4, 6, 10, 18, 19, 21, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 34 numeral 1, Inciso d), 36, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 90 fracciones I, II Y III, 91, 92, 93, 96, 97 del Reglamento de Elecciones; y demás relativos y aplicables.

CONVOCA

A las personas que resultaron electas durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021 para ocupar una de las Diputaciones de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, afiliadas o externas que participaron bajo las siglas de este Instituto Político, así como aquellas que a solicitud propia ingresan a este; a participar en el proceso de elección interna de la persona que ocupará la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, bajo las siguientes:

BASES

I.- DISPOSICIONES COMUNES

1. El registro como aspirante que lleve a cabo cada persona que ocupa una Diputación, conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección, así como las reglas establecidas para el mismo.
2. El registro como aspirante que lleve a cabo cada persona que ocupa una Diputación, implica automáticamente la autorización a la Dirección Estatal Ejecutiva, a su Órgano Técnico Electoral y la Unidad de Transparencia o a las instancias correspondientes dentro del proceso electoral, para publicar la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental, el Reglamento de Elecciones, todos del Partido de la Revolución Democrática.



II.- DE LOS CARGOS A ELEGIR

Se elegirá una Diputada o Diputado para el siguiente cargo:

1. La Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Hidalgo.

III. DE LOS REQUISITOS.

1. Aquellas personas interesadas en participar en el proceso de elección interna de los cargos establecidos en la Base II del presente instrumento, deberán cubrir los requisitos que se mencionan a continuación:
 - a) Ser una persona electa durante el Proceso Electoral 2020-2021 que ocupe una Diputación en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Hidalgo;
 - b) Pertener al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática;
 - c) Manifestar su intención de participar en el proceso de elección interna.
2. La solicitud de registro de cada persona aspirante a la candidatura deberá especificar los siguientes datos:
 - a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
 - b) Género;
 - c) Lugar y fecha de nacimiento;
 - d) Clave de elector de la credencial para votar;
 - e) El cargo para el que se postulan;
 - f) Clave Única de Registro de Población;
 - g) Registro Federal de Contribuyentes;
 - h) Número telefónico particular;
 - i) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
 - j) Número Telefónico celular;
 - k) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
 - l) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- c) Currículo público el cual, deberá contener:



- Nombre o nombres y apellido;
 - Tipo de competencia (ámbito local);
 - Año de proceso (proceso electoral local ordinario 2020-2021);
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica (ocupación o profesión); y
 - Experiencia laboral;
- d) Currículo privado;
- e) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículo público y otra en el privado.

IV.- DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS.

El registro de aspirantes a las a los cargos señalados en la Base II del presente Instrumento, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral o la delegación que este designe, en la sede donde se realice la instalación del Grupo Parlamentario, previamente establecida por la Dirección Estatal Ejecutiva, bajo el siguiente procedimiento:

1. El Órgano Técnico Electoral o la delegación que este designe, instalará y abrirá la mesa de registro de aspirantes para la recepción de las solicitudes de registro declarando frente al Pleno, durante el su desarrollo, la hora de inicio y de cierre del mismo.
2. El Órgano Técnico Electoral o la delegación que este designe, al momento de recibir una solicitud de registro de las candidaturas, extenderá acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:
 - a) Número de folio;
 - b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
 - c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
 - d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
 - e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.
3. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral o la delegación que este designe, al momento de recibir la solicitud, la tendrá por no presentada, negándole el registro.

V.-DE LA FECHA DE LAS ELECCIONES.

1. El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática llevará a cabo su Primera Sesión, a convocatoria de la Dirección Estatal Ejecutiva, el día 04 de septiembre



de 2021; en dicha sesión se llevará a cabo la elección de la persona que ocupará la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Hidalgo.

VI.- DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN

La elección de las personas que ocuparán la Coordinación y la Subcoordinación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Hidalgo, se llevará a cabo a través del método electivo indirecto, mediante el voto universal, libre, directo y secreto de las y los Diputados que conforman el Grupo Parlamentario, que se encuentren presentes; durante la primera sesión del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 inciso e) último párrafo del Estatuto, 34 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, 10 inciso a).

En caso de existir un número par de Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentes durante el desarrollo de la sesión y si de las rondas establecidas en el presente instrumento, se obtiene un empate en los resultados de la elección de alguno de los cargos establecidos en la Base II del presente instrumento, el Órgano Técnico Electoral, dará por concluido el proceso electivo y por cerrada la sesión, informando de manera inmediata a la Dirección Estatal Ejecutiva de los resultados.

De cumplirse el supuesto establecido en el párrafo anterior la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, sesionará a efecto de designar a la persona encargada de ocupar el cargo de la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, lo anterior a efecto de estar en condiciones de dar efectivo cumplimiento a lo requerido por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

VI.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 62 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el proceso electoral es organizado por la Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral o la delegación que este determine.

VIII.- DE LA PRIMERA SESIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y DEL PROCESO ELECTIVO.

El Pleno del Grupo Parlamentario se integra por las personas que ocupen una Diputación en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Hidalgo, sigladas por este instituto político, así como, por las personas diputadas que hayan manifestado su intención de incorporarse al Grupo Parlamentario del PRD.



El registro de asistencia para la verificación del quorum legal se llevará a cabo por el Órgano Técnico Electoral o la delegación que este designe, con base en la información proporcionada por la Representación del Partido ante la autoridad Electoral, se abrirá 30 minutos antes de la primera convocatoria, cerrándose al inicio del primer punto electivo, volviendo a abrirse a su conclusión, a efecto de registrar a aquellos que así lo soliciten, una vez iniciado el siguiente punto electivo, se cerrará de nueva cuenta el registro de asistentes

La conducción de la sesión, así como la declaratoria del quorum legal será declarado por el Órgano Técnico Electoral, requiriendo para la instalación contar con al menos, el cincuenta por ciento de las personas que ocupen una Diputación e integren el Listado Nominal, el cual será publicado por el Órgano Técnico Electoral o su delegación.

La votación para la elección de la persona que ocupará el cargo de Coordinador, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Hidalgo, se realizará conforme al método de elección señalado en la Base VI de la presente convocatoria, en caso de que ninguna de las personas registradas obtuviera la mayoría de votos en una primera ronda, se procederá a una segunda ronda con las dos personas que hayan obtenido más votos, en caso de darse de nueva cuenta un empate se procederá conforme a lo establecido en los párrafos segundo y tercero de la base VI del presente instrumento.

En la elección de la persona que ocupará la Coordinación del Grupo Parlamentario, se considera electa aquella persona candidata que obtenga la mayoría de los votos.

En caso de presentarse registro único para cualquiera de los cargos establecidos en la Base II del presente Instrumento, el Órgano Técnico Electoral o su delegación, lo hará del conocimiento del Pleno del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, a efecto de que sea puesta a consideración mismo, mediante votación nominal.

Una vez electo dicho cargo, la Dirección Estatal Ejecutiva, a través de la persona que determinen procederá a realizar la tomará protesta respectiva, ante el Pleno del Grupo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Lo no previsto en la presente convocatoria, así como su interpretación será resuelto por la Dirección Estatal Ejecutiva y el Órgano Técnico Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.